

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1993

Se inició la sesión a las 13:30 horas, c asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner Rie Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, de los Cons señores Ernesto Livacic, Guillermo Blanco, Jaime del Miguel Luis Amunátegui, Silvia Pellegrini y Pablo Sáenz de María, Jorge Ibáñez, y del Secretario General don Mario Morales Díaz. Estuvo ausente el Consejero señor Juan F quien justificó su inasistencia a satisfacción del Conse

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria del 9 de diciembre de 1993.

### 2. CUENTA DEL PRESIDENTE.

2.1 El señor Presidente informó sobre la visita que realizaron el señor Subsecretario de Educación y el Jefe del Gabinete de dicho Ministerio, conjuntamente con el Presidente del Colegio de Profesores, en el marco de los diálogos para configurar un gran acuerdo nacional en torno a la modernización de la educación.

El Consejo autorizó al Presidente para que represente al organismo en dichos diálogos.

2.2 Ante solicitudes y consultas, especialmente de los parlamentarios, respecto a los fondos del artículo 13º bis de la Ley N°18.838, se acordó enviar un oficio a la Presidencia del Senado y a la Cámara de Diputados para clarificar el monto de estos recursos y el mecanismo de asignación de ellos, que es la licencia pública.

### 3. RESOLUCION EN RELACION CON LAS ESTIMACIONES Y PROYECCIONES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS SERVICIOS DE TELEVISION EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1993

El Consejo Nacional de Televisión, reunido en sesión ordinaria del 27 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las estimaciones y proyecciones de los resultados electorales entregados por algunos servicios de televisión el día 11 de diciembre de 1993, con ocasión de las elecciones Presidenciales y Parlamentarias:

VISTOS:

1. Que es de público conocimiento que algunos servicios de televisión, que son Red Televisiva Megavisión S. A., Televisión Nacional de Chile y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, transmitieron durante el día de las elecciones Presidencial y Parlamentarias del 11 de diciembre de 1993, el primero estimaciones sobre posibles resultados electorales basadas en encuestas telefónicas y los otros dos proyecciones de resultados de encuestas de "salida de votantes" (exit polls), antes de que hubiera concluido el proceso de votación;

2. Que es de público conocimiento, asimismo, que la transmisión de dichas estimaciones y proyecciones de resultados electorales fue previamente anunciada por esos servicios, habiéndose convenido entre ellos y el Ministerio Secretaría General de Gobierno que en ningún caso tales transmisiones se iniciarían antes de una determinada hora;

3. Que producidas esas transmisiones el día de las elecciones, tuvo lugar desde ese mismo instante y con posterioridad, un amplio debate sobre la conveniencia de efectuar tales transmisiones, habiéndose vertido fundadas opiniones en el sentido de que ellas podrían perturbar el normal desarrollo de las elecciones;

4. Que, en tal sentido, el H. Senado de la República, considerando entre otros elementos el hecho de que las mencionadas transmisiones, a su juicio, "constituyen una irresponsabilidad que vulnera las normas de imparcialidad, seriedad y objetividad que caracterizan el correcto funcionamiento que exige la ley" acordó en sesión de 15 de diciembre en curso solicitar a este Consejo "que, de ser procedente, inicie una investigación sobre estas conductas y que, de ser estimadas como violatorias de la ley, aplique las sanciones que corresponda a quienes resulten responsables";

5. Que, por su parte, la H. Cámara de Diputados, considerando "que las encuestas dadas a conocer como tomas efectuadas el mismo día de la votación, son actos típicos de inducción a votar en un sentido determinado, lo que viola abiertamente la Ley Electoral y tipifica las conductas ilícitas de propaganda prohibida", acordó en sesión 23<sup>a</sup>, celebrada el día 15 de diciembre de 1993, representar a este Consejo "las ilegalidades señaladas (...) y recabar su intervención para

sancionar las conductas referidas cometidas por los Canales de Televisión Nacional, de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de Megavisión durante la elección Presidencial y Parlamentaria efectuada el pasado 11 de diciembre de 1993"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo establece la Ley Nº 18.838, modificada por la Ley Nº 19.131, corresponde al Consejo Nacional de Televisión velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, teniendo para tal fin su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúan;

2. Que por correcto funcionamiento de esos servicios se debe entender, según dispone la Ley, el permanente respeto a través de su programación, entre otros, a los valores culturales y morales de la Nación, a la dignidad de las personas, al pluralismo y a la democracia;

3. Que, por su parte, la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece en su Art. 61º que el voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto sin presión alguna. Del mismo modo, dispone que la propaganda electoral sólo puede realizarse en el plazo que corre entre el trigésimo y el tercer día anteriores a la elección o plebiscito. De acuerdo a la Ley, se entiende por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, y con el fin de adoptar en su oportunidad un pronunciamiento definitivo sobre esta materia, ACUERDA:

1. Recabar de los concesionarios de servicios de televisión antes aludidos, en conformidad con lo establecido en el art.12º, letra d) de la Ley Nº 18.838, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la respectiva Resolución, un informe sobre la transmisión de estimaciones de resultados electorales basadas en encuestas telefónicas y de proyecciones de resultados electorales basados en encuestas de salida de votantes, según corresponda, durante el proceso de las elecciones Presidencial y Parlamentarias del día 11 de diciembre en curso;

2. Analizar la posibilidad de adoptar normas que, en el futuro, regulen efectivamente la transmisión por televisión de encuestas, así como de estimaciones y proyecciones de resultados;

Comuníquese este acuerdo, y la posterior resolución definitiva que sobre esta materia adopte el Consejo, al H. Senado de la República y a la H. Cámara de Diputados, en conformidad a lo establecido en el art. 12º letra k) de la Ley 18.838.

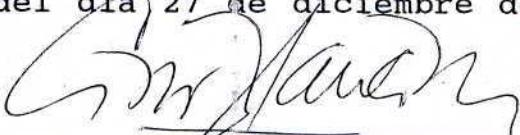
**4. REUNIONES DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1994.**

Se fijaron los siguientes días y horas para las sesiones ordinarias de los meses de enero y febrero de 1994: Lunes 3 y 10 de Enero a las 13:30 horas y lunes 28 de febrero a las 13:30 horas.

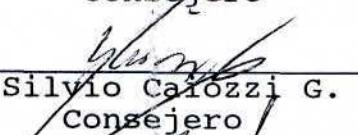
Terminó la sesión a las 14:45 horas.

Firman los asistentes a la sesión del día 27 de diciembre de 1993.

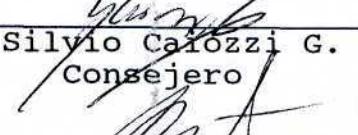
X  
José Joaquín Brunner Ried  
Presidente

  
Guillermo Blanco M.  
Consejero

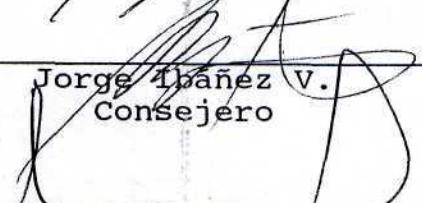
INASISTENTE  
Juan Bustos R.  
Consejero

  
Silvio Caliozzi G.  
Consejero

X  
Jaime Del Valle A.  
Consejero

  
Jorge Ibáñez V.  
Consejero

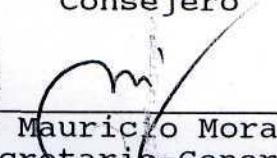
X  
Ernesto Livacic G.  
Consejero

  
Silvia Pellegrinetti R.  
Consejero

X  
Pablo Sáenz De Santa María M.  
Consejero

  
Juan de Dios Vial L.  
Consejero

M. L. Amunátegui M.  
Miguel Luis Amunátegui M.  
Consejero

  
Marcos Mauricio Morales D.  
Secretario-General

